



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2024-02023511- -NEU-TIERRAS#SGOB - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02023511- -NEU-TIERRAS#SGOB del registro de la Dirección Provincial de Tierras, dependiente de la ex Subsecretaría de Gobierno, en referencia al Expediente Físico N° 84958/1935 del registro de la entonces Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales, dependiente del ex Ministerio de Economía y Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se tramita la declaración de obligaciones cumplidas por parte de los continuadores de la producción y herederos de quien fuera en vida José Elías Palma, y se convalida la transferencia de los derechos hereditarios del Lote Oficial 23, Fracción B, Sección XXXIII, Paraje Los Chacayes, Departamento Minas;

Que mediante Resolución N° 083/02, de fecha 11 de marzo de 2002, emitida por el entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete, se adjudicó en venta al señor José Elías Palma, L.E. N° 7.572.455, una fracción de tierra fiscal identificada como Lote 20 que es parte del remanente del Lote Oficial 23, Fracción B, Sección XXXIII, Paraje Los Chacayes, Departamento Minas, con una superficie total de 181 has., 83 as., 21,56 cas., Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-2148-0000, según Plano de Mensura 2756-3831/99;

Que la Dirección de Topografía de la Dirección Provincial de Tierras informó que, de acuerdo al Plano de Mensura Registrado E-2756-EXPM 3831/1999, el Lote L20, parte remanente Lote Oficial 3, Fracción C, Sección XXXIII, del Paraje Los Chacayes, Departamento Minas, se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras y limita con curso de arroyo, no registrando pertenencias mineras;

Que por Resolución RESOL-2024-541-E-NEU-MGOB, emitida por el entonces Ministerio de Gobierno, se enmendó la Resolución N° 083/02 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete y se rectificó el Artículo 1° de la misma, quedando otorgado el acto de adjudicación en venta en los términos de la Ley 1306;

Que los hermanos Palma se presentaron en el presente, en carácter de continuador de la ocupación y adjuntaron copia del Acta de Defunción del adjudicatario acaecida el 17 de abril de 2017;

Que obra en las actuaciones copia de declaratoria de herederos del 20 de diciembre de 2021 correspondiente a autos caratulados: "PALMA JOSÉ ELÍAS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. 23608/2018), del cual resulta que le suceden en carácter de universales herederos sus hermanos y hermanas, Gumersindo del Carmen Palma (D.N.I. N° M7.569.172), María Ermelina Palma (D.N.I. N°

F4.623.597), Abraham Ramón Palma (D.N.I. N° M7.576.398), Eloísa del Carmen Palma (D.N.I. N° F5.397.398), María Zarela Palma (D.N.I. N° F5.955.397), Rosa Hortensia Palma (D.N.I. N° 10.194.432) y Juan Francisco Palma (D.N.I. N° 12.369.642);

Que por Acta de fecha 27 de enero del 2023, el señor Juan Francisco Palma, D.N.I. N° 12.369.642, solicitó autorización para transferir los derechos que le corresponden sobre el campo identificado como Lote 20 que es parte del Lote Oficial 23, Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas, a favor de su hijo Palma Lucas Gabriel, D.N.I. N° 29.429.917, exponiendo problemas de salud y manifestando que es su hijo quien vive y trabaja el campo;

Que del Informe de Inspección N° 40/2023, realizado en el Lote 23, Fracción B, Sección XXXIII, Paraje Los Chacayes, de la localidad de Los Miches, surge la ocupación que ejerce el señor Lucas Gabriel Palma con mejoras y hacienda de su propiedad, como así también la fracción utilizada por Abraham Ramón Palma la cual se ubica en las antiguas construcciones de su extinto hermano José Elías Palma;

Que el 30 de agosto de 2023 se presentó el señor José Lorenzo Palma, en calidad de heredero y continuador de la ocupación del Lote 20 que es parte del remanente del Lote Oficial 23, Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas, a fin de acompañar copias certificadas de cesión de acciones y derechos hereditarios, según Escrituras Números Veinticuatro (24) y Cien (100) del 22 de febrero y el 31 de julio de 2018, respectivamente, mediante las cuales los/as señores/as Abraham Ramón Palma, Eloísa del Carmen Palma, María Zarela Palma, Rosa Hortensia Palma y Gumersindo del Carmen Palma ceden a su favor los derechos que, en calidad de posibles herederos/as, les corresponden sobre el bien en la sucesión entonces no iniciada de quien en vida fuera su hermano José Elías Palma, y se incorporó Acta de Defunción N° 38 de Gumercindo del Carmen Palma, acaecida el 15 de diciembre de 2022;

Que oportunamente, el señor Lorenzo Palma remitió, vía web, Declaratoria de Herederos dictada el 11 de febrero de 2021 en autos caratulados: “PALMA MARÍA ERMELINA S/SUCESIÓN AB- INTESTATO” (Expte. 24206/2020), de la cual resulta que por el fallecimiento de Palma María Ermelina le sucede aquél en carácter de universal heredero;

Que advirtiéndose que los Herederos del señor José Elías Palma han cedido los derechos hereditarios que le pudieran corresponder sobre la tierra adjudicada a su extinto hermano, a favor del señor José Lorenzo Palma, a su vez éste único heredero de María Ermelina Palma, y del señor Lucas Gabriel Palma, hijo del señor Juan Francisco Palma, según constancias acreditadas en el Expediente Físico N° 84958/1935, correspondería, en primera instancia, Otorgar Cumplidas las Obligaciones de compra a los Herederos del extinto José Elías Palma, convalidar las cesiones anteriormente mencionadas y otorgar la titularidad de los derechos de la tierra a quienes han continuado con la ocupación y explotación de la misma;

Que la Ley 1306 establece en su Artículo 10° *“Se exceptúa del concurso público la venta de tierras en los siguientes supuestos: c) Las tierras cuya tenencia regular y autorizada por el Organismo de Aplicación pertinente, tenga una antigüedad ininterrumpida no menor de diez (10) años, por persona física o sus legítimos sucesores o cesionarios de derechos y acciones que fueron considerados legítimos y de buena fe por la autoridad de aplicación de esta Ley”;*

Que el Artículo 16° de la mencionada Ley consigna en el Inciso b), Apartado 2) lo siguiente: *“Cumplidas las obligaciones esenciales (...), el Poder Ejecutivo Provincial les otorgara la escritura traslativa de dominio(...)”;*

Que el Artículo 17°, primer párrafo, de la precitada Ley establece: *“Una vez otorgada la escritura traslativa de dominio el propietario deberá mantener la tierra en las condiciones previstas en el contrato de adjudicación o autorizaciones posteriores y no podrá transmitir los derechos de propiedad sobre el inmueble por el término de diez (10) años(...)”;*

Que se dio intervención a los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Dirección Provincial de Tierras y del entonces Ministerio de Gobierno;

Que bajo Nota NO-2026-00076898-NEU-SARN#MTUR, obra conformidad del señor titular de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470, y en virtud de lo establecido por el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN que sustituye el texto del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, corresponde al Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales entender en la regularización, mensura, asignación, distribución, escrituración y control de tierras fiscales según la Ley 263;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **AUTORÍZASE** la transferencia de los derechos que le corresponden al señor Juan Francisco Palma, D.N.I. N° 12.369.642 en su calidad de Heredero del señor José Elías Palma, sobre el Lote L20, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-2148-0000, Plano de Mensura E-2756-3831/99, superficie 181ha., 83as., 21.56cas., Parajes Rio Lileo, Los Chacayes, Los Carrizos, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, adjudicado en venta mediante Resolución N° 083 de fecha 11 de marzo de 2002 emitida por el ex Ministerio de Jefatura de Gabinete y su rectificatoria Resolución RESOL-2024-541-E-NEU-MGOB emitida por el entonces Ministerio de Gobierno, a favor del señor Lucas Gabriel Palma, D.N.I. N° 29.429.917, solicitada mediante Acta de fecha 27 de enero de 2023.

Artículo 2º: **AUTORÍZASE** la cesión de derechos y acciones hereditarios efectuada mediante Escrituras Números Veinticuatro (24) y Cien (100) del 22 de febrero y el 31 de julio de 2018, respectivamente, por los/as señores/as Abraham Ramón Palma, D.N.I. N° 7.576.398, Eloísa del Carmen Palma, D.N.I. N° 5.937.398, María Zarela Palma, D.N.I. N° 5.955.397, Rosa Hortensia Palma, D.N.I. N° 10.194.432, y Gumersindo del Carmen Palma, D.N.I. N° 7.569.172, que les corresponden en su calidad de herederos del señor José Elías Palma, sobre el Lote L20, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-2148-0000, Plano de Mensura E-2756-3831/99, superficie 181ha. 83as. 21.56cas., Parajes Rio Lileo, Los Chacayes, Los Carrizos, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, adjudicado en venta mediante Resolución N° 083 de fecha 11 de marzo de 2002, emitida por el ex Ministerio de Jefatura de Gabinete y su rectificatoria Resolución RESOL-2024-541-E-NEU-MGOB emitida por el entonces Ministerio de Gobierno, a favor del señor José Lorenzo Palma, D.N.I. N° 21.520.033.

Artículo 3º: **DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como: Lote L20, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-2148-0000, Plano de Mensura E-2756-3831/99, superficie 181ha., 83as., 21.56cas., Parajes Rio Lileo, Los Chacayes, Los Carrizos, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, a favor de los señores José Lorenzo Palma, D.N.I. N° 21.520.033 y Lucas Gabriel Palma, D.N.I. N° 29.429.917, en su carácter de heredero y cesionarios de los derechos oportunamente otorgados a favor del señor José Elías Palma mediante Resolución N° 083 de fecha 11 de marzo de 2002 y surectificatoria Resolución RESOL-2024-541-E-NEU-MGOB emitida por el entonces Ministerio de Gobierno, e instrumentos de cesiones de derechos acreditadas en el Expediente Físico N° 84958/1935 y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad en proporción de las cesiones de derechos efectuadas a su favor mediante Escritura Número Veinticuatro (24) y Número Cien (100) y Acta de fecha 27 de enero de 2023, en la proporción de seis séptima partes (6/7) para el señor José Lorenzo Palma, D.N.I. N° 21.520.033 y una séptima parte (1/7) para el señor Lucas Gabriel Palma, D.N.I. N° 29.429.917.

Artículo 4º: **ESTABLÉZCASE** que los beneficiarios quedan facultados a realizar la escritura traslativa de

dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar el/la profesional designado/a como así también una vez finalizado el trámite de escrituración deberá notificarlo a la Dirección Provincial de Tierras.

Artículo 5°: **CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, Artículo 1°, el cual establece que: “(...) *las adjudicaciones en venta de tierras fiscales y su consecuente otorgamiento de título de propiedad excluyen el derecho de cobro por servidumbres derivadas de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tal como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.*”.

Artículo 6°: **NOTIFÍCASE** a través de la Dirección Provincial de Tierras, a los interesados el contenido de la presente norma.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.